



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Domingo 30 de abril de 2017

## JURISPRUDENCIA

Año XXVI / N° 1040

7735

### OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN N° 0000000987-2017-ONP/TAP

Fe de Erratas de la Resolución N° 0000000987-2017-ONP/TAP del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional, publicada en la Separata de Jurisprudencia, edición del 26 de abril de 2017.

En la página 7729;

#### DICE:

**En cuanto a los alcances del Decreto Ley N° 20530**

(...)

La evolución normativa a la cual se ha hecho mención se puede apreciar en el cuadro que se detalla

a continuación, a partir del cual se advierte con claridad la forma en que se propuso la incorporación de los trabajadores del Estado al régimen del Decreto Ley N° 20530.

FALTA CUADRO NO ESTA

(...)

#### DEBE DECIR:

**En cuanto a los alcances del Decreto Ley N° 20530**

(...)

La evolución normativa a la cual se ha hecho mención se puede apreciar en el cuadro que se detalla a continuación, a partir del cual se advierte con claridad la forma en que se propuso la incorporación de los trabajadores del Estado al régimen del Decreto Ley N° 20530.

LEY	VIGENCIA	ALCANCES
Ley N° 23329	4-12-1981	Permitió que los servidores del sector público sometidos al régimen de jubilación e ingresados antes 11 de julio de 1962, que encontrándose en la condición de cesantes, hubieren reingresado o reingresen al servicio del Estado, dejarán de percibir las pensiones que gocen, con acumulación del tiempo de los nuevos servicios para el cómputo de la nueva pensión de cesantía definitiva. También comprende a los servidores del sector público que a la fecha de promulgación tuvieran reclamaciones pendientes de resolución sobre reincorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530.
Ley N° 23627	16-6-1983	Incorporó a los pensionistas de la Fuerza Aérea regidos por el Decreto Ley N° 21792 que ingresaron bajo el régimen laboral de la actividad privada antes del 11 de julio de 1962, siempre que cumplieran con determinados requisitos.
Ley N° 24366	23-11-1985	Incorporó a los funcionarios y servidores públicos que a la fecha de dación del Decreto Ley N° 20530 (26-2-1974), contaban con siete o más años de servicios, siempre que hubieran laborado ininterrumpidamente al servicio del Estado.
Ley N° 25066	24-6-1989	Incorporó a los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados o contratados que a la fecha de dación del Decreto Ley N° 20530 (26-2-1974), siempre que a la dación de Ley N° 25066 (21-6-1989) se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276.
Ley N° 25146	21-12-1989	Incorporó a los trabajadores del Banco de la Nación que a la fecha de promulgación del Decreto Legislativo N° 339 (1-05-1985), se encontraban comprendidos en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.
Ley N° 25212	21-5-1990	Incorporó a los trabajadores del magisterio bajo el régimen de la Ley del Profesorado que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980.

LEY	VIGENCIA	ALCANCES
Ley N° 25219	1-6-1990	Incorporó a los trabajadores del complejo petrolero y similar de la actividad privada asimilados a Petroperú que ingresaron hasta el 11 de julio de 1962, equiparándose así con las pensiones de los trabajadores jubilados provenientes de la ex Empresa Petrolera Fiscal.
Ley N° 25273	18-7-1990	Reincorporó a los servidores que ingresaron a prestar servicios al sector público antes del 12 de julio de 1962, que a la fecha de la Ley N° 25273 se encontraran laborando sin solución de continuidad en las empresas estatales de derecho público y privado, siempre que al momento de pasar a pertenecer a las referidas empresas hubieran estado aportando al régimen de pensiones a cargo del Estado.
Decreto Legislativo N° 767	5-12-1991	Incorporó a los magistrados incluidos en la carrera judicial que cumplieron 10 años laborado en el poder judicial aplicable para los miembros de Ministerio Público de conformidad con el Decreto Legislativo N° 052.
Ley N° 28449	31-12-2004	Estableció nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la reforma constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Incorporó a los jueces y fiscales que a la vigencia de la reforma (18-11-2004) cuenten con más de 10 años de servicios dentro de la respectiva carrera; Asimismo, precisó que el ingreso al servicio magisterial válido para estar comprendido es en condición de nombrado o contratado hasta el 31 de diciembre de 1980 y siempre que haya estado laborando conforme a la Ley del Profesorado al 20 de mayo de 1990.

(...)

**DICE:**

**El acceso a la seguridad social en el Perú para los miembros de una unión de hecho con el Decreto Ley N° 20530**

(...)

Los lineamientos normativos contenidos en los regímenes previsionales que se crearon con posteridad a la Norma Fundamental incluyeron la figura jurídica de la unión de hecho dentro de sus disposiciones para otorgar la prestación de viudez. Teniendo en cuenta ello es posible afirmar que existe un tratamiento desigual al conviviente del régimen del Decreto Ley N° 20530, toda vez que según la evolución constitucional en lato sensu tendría que haberse considerado como beneficiario de la prestación de derecho derivado al conviviente que demuestre el vínculo conyugal con la declaración de unión de hecho, tal como se puede apreciar en el cuadro que se detalla a continuación:

FALTA CUADRO

(...)

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

**DEBE DECIR:**

**El acceso a la seguridad social en el Perú para los miembros de una unión de hecho con el Decreto Ley N° 20530**

(...)

Los lineamientos normativos contenidos en los regímenes previsionales que se crearon con posterioridad a la Norma Fundamental incluyeron la figura jurídica de la unión de hecho dentro de sus disposiciones para otorgar la prestación de viudez. Teniendo en cuenta ello es posible afirmar que existe un tratamiento desigual al conviviente del régimen del Decreto Ley N° 20530, toda vez que según la evolución constitucional en *lato sensu* tendría que haberse considerado como beneficiario de la prestación de derecho derivado al conviviente que demuestre el vínculo conyugal con la declaración de unión de hecho, tal como se puede apreciar en el cuadro que se detalla a continuación:

Norma Fundamental	Constitución Política del Perú de 1933	Constitución Política del Perú de 1979	Constitución Política del Perú de 1993	
Protección de la familia	Artículo 51.- El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.	Artículo 5.- El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación.	Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.	
Regulación de la unión de hecho	No se regula la unión de hecho	Artículo 9.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable.	Artículo 5.- Concubinato La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.	
Regulación en materia de seguridad social		Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990		
		1974	Decreto Ley N° 25897, Crea el Sistema Privado de Pensiones conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones	
		1992	Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de la Salud	
		1997	Ley N° 29451, Ley que establece el régimen especial de jubilación para la sociedad conyugal y las uniones de hecho	
		2009	Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros	
			2013	

(...)

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**